

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . . 3 Pts.	Por un mes. . . . . 3 50 Pts.
Por tres id. . . . . 8 50 »	Por tres id. . . . . 11 »
Por seis id. . . . . 16 »	Por seis id. . . . . 21 »
Por un año. . . . . 30 »	Por un año. . . . . 37 50 »

Número suelto, 6'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil.

#### Orden Público.

##### CIRCULAR.

La estadística criminal de esta provincia acusa un considerable número de delitos de lesiones y homicidios, á cuya disminución deber es de todas las autoridades contribuir dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, prestándose al efecto el más inmediato y eficaz concurso.

Una de las causas, acaso la más importante, de las que contribuyen á la comisión de aquellos delitos, es á no dudar el uso de toda clase de armas, muy especialmente de las navajas de grandes dimensiones, cuchillos de punta, puñales revolvers, pistolas y todas las demás prohibidas por las leyes, cuya total desaparición se hace precisa, ya para atajar el mal señalado, ya también por exigirlo así la cultura de los pueblos modernos, en quienes la seguridad personal

debe tan sólo estar garantida por las leyes y las autoridades encargadas de su observancia y aplicación.

Espero, pues, del acreditado celo de los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y Agentes todos dependientes de mi autoridad, persigan sin contemplación alguna el uso abusivo de toda clase armas, que ocuparán y remitirán inmediatamente á mi disposición, expresando el nombre y vecindad del infractor en cuyo poder se hallaren; teniendo presente que las autorizaciones expedidas por este Gobierno no son ni pueden ser extensivas á las consideradas como prohibidas, indicadas en el párrafo anterior, y que más detalladamente determinan las disposiciones legales, con especialidad los artículos 10, 11 y 12, capítulo 5.º de la cartilla de la Guardia civil, aprobada por Real orden de 29 de Julio de 1852.

Logroño 1.º de Febrero de 1884

El Gobernador,

**Federico Terrer y Galvez.**

### Ministerio de Fomento.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Son varias las reclamaciones que han llegado á este Centro sobre los inconvenientes y oposición que generalmente se hacen al establecimiento en nuevas industrias ó de in-

ventos recientemente hallados. A hacer que estos obstáculos desaparezcan hasta donde las disposiciones legales no lo impidan, y á amparar empresas tan dignas de la protección del Gobierno, está llamado en primer término el Ministro de Fomento. Ayer era el gas el que pedía protección contra las dificultades rutinarias y comunes á todo invento ó industria nueva, y ahora apenas existen paseos, edificios ó establecimientos, así públicos como particulares, donde se emplee, no sólo como medio de alumbrado, sino hasta de calefacción económica; hoy la luz eléctrica y el teléfono desean poner nuestra capital á la altura propia del incremento que va tomando su población, y mañana esta misma electricidad aspirará juntamente á no dejarnos atrás en el empleo de estas maravillas de la ciencia moderna, queriendo cruzar la capital de tranvías ó ferrocarriles aéreos, que hagan la estancia en ella más económica y cómoda. Ciertamente es que todo esto no puede hacerse en un día, y que para ello hay que sobreponerse á prevenciones que la ciencia ya no admite y á la que no prestan su aquiescencia algunas disposiciones prudentemente dictadas, cuando no eran del dominio público estos adelantos.

Es preciso, pues, que sin perder de vista la vigente legislación ni aquello que los tiempos han venido á asegurar sobre firme base, se procure allanar difi-

cultades que al industrial se le ofrecen por la lentitud en la tramitación de los expedientes, y por la sistemática oposición en ciertas personas y corporaciones á dar impulso á la industria y al trabajo, verdaderos ejes sobre que ha de girar la reforma para el porvenir. A la Dirección del digno cargo de V. E., es á donde principalmente corresponde iniciar y auxiliar este desarrollo, adoptando las medidas que crea conducentes á este objeto, sirviendo de base para ello las siguientes disposiciones, que así las Autoridades provinciales como las municipales deberán tener presente cuando se solicite establecer alguna de las industrias indicadas ú otras que tuvieren semejante objeto; en su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las Autoridades, tanto provinciales como municipales, y los dependientes de la Administración general procurarán por todos los medios que las leyes lo permitan facilitar el planteamiento y desarrollo de las industrias útiles, sin poner otros obstáculos que los que en las mismas leyes se establezcan, procurando la mayor brevedad en la tramitación de los expedientes que se formen con este objeto.

2.º Al resolver estos expedientes se cuidará siempre de dejar á salvo los derechos de los particulares y corporaciones que justifiquen perjuicios reales y

positivos causados por la industria ya establecida ó que haya de establecerse, entendiéndose que constituyen dichos perjuicios el detrimento notorio y la consiguiente depreciación que experimenten las propiedades rústicas ó urbanas limítrofes al establecimiento industrial ó á las obras que los dueños de este ejecuten próximas al mismo.

3.º Las Autoridades solamente podrán prohibir las instalaciones de los establecimientos industriales dentro de las poblaciones en los casos siguientes:

Primero. Cuando la industria pueda perjudicar á la salud pública.

Segundo. Si hubiere peligro de incendio.

Tercero. Si leyes anteriores á esta disposición taxativamente lo prohibiesen.

4.º No se podrá impedir la instalación de los establecimientos industriales fuera de las poblaciones con las garantías y precauciones debidas.

Lo que de Real orden participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1884.

**Sardoal.**

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### Comisión provincial.

Sesión del día 26 de Julio de 1883.

(Conclusión.)

Considerando que la circunstancia, por nadie rebatida, de que en la sesión estuvo presente y tomó parte deliberativa como Concejal el padre de un aspirante á la mencionada plaza envuelve vicio legal de nulidad por oponerse á lo establecido en el artículo 106 de la mencionada ley, se acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, que procede estimar el recurso de alzada, interpuesto por D. Pedro Rodríguez y Cerrolaza y en su consecuencia declarar nulo y de ningún valor el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Entrena en la sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Junio próximo pasado.

Antes de informar en el recurso de alzada interpuesto por D. Castor López, vecino de Zarratón, contra un acuerdo del Ayuntamiento que le ordenó quitar una sarmentera sita en el terreno que se supone ser del

del comun de vecinos, se acordó proponer al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia la conveniencia de que por parte de la Corporación municipal y recurrente se practique una información ante el Sr. Juez Municipal para justificar quien ha estado en posesión del terreno que ocupa la sarmentera por espacio del año y día anterior á la fecha en que se adoptó el acuerdo apelado.

En vista de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, Presidente de la Junta de Instrucción pública participando no se ha presentado el Arquitecto provincial á verificar los estudios sobre el proyecto de una escuela destinada á primera enseñanza en el pueblo de Camprovin, se acordó recordar á dicho Sr. Arquitecto el acuerdo adoptado por esta Comisión provincial en su sesión de once de Enero próximo pasado y por el que se le ordenó pasara al pueblo de Camprovin á verificar los estudios del mencionado proyecto.

Examinado el expediente formado por el Ayuntamiento de Medrano para la ocupación de los terrenos y pago de su precio en la carretera que desde dicho punto se dirige á empalmar con la general de Velilla á Fuenmayor subvencionada por la Diputación en un 50 por 100 y resultando se han omitido algunas formalidades, como con la falta del plano parcelario comprensivo de todas las fincas la de las firmas de conformidad de los interesados al pié de los fundamentos de aprecio en sus hojas respectivas la de la debida separación de las diligencias en tantas piezas como sean las jurisdicciones de los pueblos por donde pasa la carretera, la falta de la hoja de aprecio del propietario don Rafael Arjona, que aparece por un recibo simple habérsele satisfecho el importe de su finca, certificaciones de los Alcaldes de los pueblos por cuyas jurisdicciones atraviesa la vía en la que consten por lista las fincas sujetas á expropiación en las fincas que se designe la riqueza imponible graduada á cada una por la que resulte del amillaramiento y la cuota de contribución directa que pague al Tesoro, otra del perito encargado de las tasaciones detalladas y correlativas de todas las fincas que han de ser expropiadas y el modo de como afecta á las fincas la ocupación si total ó parcialmente y por último el reintegro del papel que paga derechos al Estado, se acordó devolverlo al Ayuntamiento de Medrano á fin de que subsane los mencionados defectos.

La Comisión quedó enterada de dos comunicaciones del Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales participando haber fijado la residencia de los sobrestantes D. Antonio Ibarra, D. Florencio Sarasúa, D. Donato Rojas y D. Manuel Jaime en Haro, Treviana, Cabezón y Badarán, encargado el primero de la conservación de la carretera de Haro al confin de la provincia, de Tirgo á Tormantos, de

Nájera al puente de El ciego y de Zarratón al empalme con la general de Logroño á Cabañas de Virtus, el segundo de las obras de la carretera de Treviana al empalme con la de Logroño á Cabañas de Virtus y puentes en construcción de Ochánduriá Herramélluri: al tercero, del puente sobre el rio Leza en Cabezón y al cuarto la carretera de S. Millán de la Cogolla al puente de Arenzana.

Prévno informe del Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, se acordó conceder al Escribiente D. Esteban Orcal, la licencia que tiene solicitada.

Se acordó ordenar al Alcalde de Berceo que con toda urgencia exprese producto en renta de los bienes de Jerónima Sáenz Llorente que ha solicitado su ingreso en la casa de Beneficencia.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Nájera ha concedido á Pedro Zapatero Azofra, la subvención de cincuenta centimos de peseta diarios para tomar los baños de Arnedillo, se acordó conceder igual subvención con arreglo á las bases que expresa el acuerdo adoptado por la Diputación en sesión de 2 de Junio de 1880.

Se acordó denegar la salida de la casa de Beneficencia al acogido Santiago Cabezón Moreno.

Justificada la demencia y pobreza de Dionisia Aguirre Fernandez y Laureano Moreno Antoñanzas, naturales y vecinos de Munilla y Calahorra respectivamente, se acordó fueran conducidos al Manicomio de Nuestra Señora de Gracia en Zaragoza pagándose los gastos de su traslación y estancias que causen en el Establecimiento con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Se acordó rogar al Sr. Director general de los ferrocarriles del Norte proporcione billetes de caridad á los acogidos en la casa de Beneficencia y enfermos del hospital Provincial que necesitan tomar los baños y aguas de Arnedillo y Grávalos.

Se acordó encargar al Sr. Arquitecto provincial dé las órdenes oportunas para que cuanto antes se proceda á la limpieza de escusados en el Instituto provincial y forme el oportuno proyecto y presupuesto para la construcción de una alcantarilla que sirva de desagüe á dicho establecimiento.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el suministro de los artículos comprendidos en el 7.º y 8.º grupo, se acordó anunciar nueva subasta que tendrá lugar el día nueve de Agosto próximo y hora de las once y media de su mañana, aumentando en un 10 por 100 los precios de los artículos.

Examinada una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, remitiendo un suplicatorio del Sr. Juez de Instrucción del partido de Alfaro, ofreciendo la causa segui-

da, contra D. Protasio Rueda y otros Concejales del Ayuntamiento de dicha ciudad por un acuerdo de la citada Corporación adoptado en sesión de 22 de Abril próximo pasado cuyo extracto aparece en el «Boletín oficial» de la provincia de 22 de Mayo número 280, y que se estimó injurioso para la Diputación, se acordó previa declaración de urgencia contestar al mencionado suplicatorio, manifestando que la Comisión provincial, se muestra desde luego parte en dicha causa, nombrando en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 118 de la ley de Enjuiciamiento criminal abogado que sostenga la acusación y designado para este caso al vecino de esta capital D. Miguel Salvador y para Procurador á D. Benigno Lacorzana, vecino tambien de la misma.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Fermín Galo Eguiluz.

### ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE CALAHORRA.

El día 10 de Febrero próximo á las once en punto de su mañana, se celebrará en las salas Consistoriales de esta ciudad un concurso con objeto de adjudicar la construcción de las obras de tierra en un dique ó malecón, que esta sociedad se propone construir en terrenos de su propiedad en el término de la Estanca.

El proyecto completo de dichas obras, así como el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata, están de manifiesto en casa del Gerente de la misma sociedad, Sr. D. Manuel Barreiro, calle Mayor, núm. 4.

Las proposiciones deben hacerse con toda claridad y expresándose en ella, que los concurrentes se comprometen á ejecutar las obras conforme al proyecto y á las condiciones particulares y económicas por la cantidad que expresarán en letra.

Deberán acompañar á la proposición certificaciones de haber ejecutado los proponentes obras análogas á satisfacción de los Ingenieros que las hayan dirigido.

Calahorra 30 de Enero de 1884.—El Presidente, Mauricio Iriarte.—El Gerente, Manuel Barrero.

**Asociación de propietarios de Calahorra, para riegos.**

Condiciones particulares y eco-

nómicas que además de las facultativas que acompañan al proyecto han de regir en la contrata de la obras de tierra de un dique que ésta sociedad se propone construir en el terreno de su propiedad en el término de la Estanca.

1.<sup>a</sup> Para ser admitido en el concurso se deberá previamente haber hecho en la caja de la sociedad un depósito provisional de dos mil quinientas pesetas en metálico.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán por escrito y firmadas, haciendo constar en letra la cantidad en que se comprometa á llevar á efecto las obras.

3.<sup>a</sup> La comisión administradora de la sociedad examinará las proposiciones y adjudicará las obras al licitante que juzgue más conveniente, en el plazo más breve posible.

4.<sup>a</sup> Inmediatamente que se haga la adjudicación, se devolverá la fianza á los concurrentes cuyas proposiciones no hayan sido admitidas.

5.<sup>a</sup> Deberá firmarse la escritura de contrata y dar principio á las obras dentro de los diez días siguientes á aquel en que se le comunicare al licitante habérsele adjudicado las obras; si no lo hiciere así perderá depósito provisional que quedará en beneficio de la sociedad.

6.<sup>a</sup> Al hacer la escritura de contrata, el depósito provisional quedará como definitivo para responder en la ejecución de las obras de los compromisos adquiridos por el contratista.

7.<sup>a</sup> Las obras que el proyecto designa para ejecutarse en la primera campaña deberán estar terminadas á los setenta días á partir del de la adjudicación.

8.<sup>a</sup> La sociedad procederá de manera que la segunda campaña pueda ser comenzada por el contratista el día 1.<sup>o</sup> de Setiembre lo más tarde; debiendo quedar terminadas las obras precisamente para el día 1.<sup>o</sup> de Marzo del año inmediato.

9.<sup>a</sup> El empleado facultativo encargado inmediato de la obra certificará al fin de cada mes, la cantidad de obra ejecutada, que será pagada por la sociedad dentro del mes siguiente.

Si por alguna causa imprevista se retrasara más el pago, se abonará por demora al contratista

á razón de un medio por ciento mensual.

10 No se abonará en los pagos mensuales el diez por ciento de contrata que quedará en concepto de aumento de fianza hasta la recepción definitiva de las obras para responder de su buena ejecución y de la puntualidad en los plazos de terminación.

11. Por cada día de retraso en la terminación de las obras ya las relativas á la primera campaña ya las totales, se descontarán al contratista cien pesetas y si llegara el número de días á treinta quedará de hecho rescindida la contrata con pérdida de la fianza y del diez por ciento referido.

12. Verificada la recepción definitiva de las obras, se hará inmediatamente la liquidación final y se entregará al contratista el saldo que resultase, la fianza y el diez por ciento retenido, si ha cumplido fielmente las condiciones del contrato, quedando desde ese momento exento de toda responsabilidad.

13. Si surgiera alguna cuestión relativa á la inteligencia ó interpretación del contrato, se resolverá por dos arbitros nombrados respectivamente por la sociedad y el contratista. En caso de discordia, se designará por acuerdo de ambas partes un tercero que deberá ser un Ingeniero de caminos.

El fallo de estos arbitros será definitivo y sin apelación, y los gastos que este juicio ocasione se satisfarán por la parte no favorecida en la resolución

14. Si concluida la obra de la primera campaña, la comisión administradora tuviese por conveniente continuar las de la segunda, en este caso el contratista dará por terminadas las obras para el 30 de Noviembre del corriente año.

CONDICIÓN ADICIONAL.

El replanteo de la obra, será de cuenta del contratista, que partirá de la proyección sobre el suelo, de la arista interior de la coronación del dique, la que se encuentra marcada en el terreno por estacas numeradas, como aparece en el perfil longitudinal. El encargado facultativo inspeccionará el replanteo.

Calahorra 30 de Enero de 1884.—El Presidente, Mauricio Iriarte.—El Gerente, Manuel Barrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Logroño.

Año de 1884. Mes de Enero.

3.<sup>a</sup> semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día diez y nueve del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Cts.
Por 7 jornales al peon Hilario Rosales á 2'50 pesetas uno.	17	50
Por 7 id. al peon Eusebio Larrea á 2'50 pesetas uno.	17	50
Por 6 id. al peon Antonio Gil á 0'75 pesetas uno.	4	50
<i>Total.</i>	39	50

Importa esta nota la cantidad de treinta y nueve pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 25 de Enero de 1884.—El Contador P. I., Antonio Perez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, M. Salvador.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA.

EXTRACTO de los acuerdos tomados en dicha Corporación durante el mes de Diciembre último, que el Secretario que suscribe, forma en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 7.

Presidencia del Alcalde D. Pedro Ortiz y Moneo.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Para dar cumplimiento á lo que previene la R. O. de 16 de Julio del presente año, la Ilustre Corporación acordó reunirse en sesión extraordinaria el 20 del próximo Enero á las nueve de la mañana para la revisión de excepciones del servicio militar otorgadas en 1881, así que de las de 1882 y 83, que medie recla-

mación; formar y publicar una lista de los mozos que gozan exención, con expresión de cual sea esta y reemplazo á que pertenece, debiendo permanecer dicha lista expuesta al público hasta el día señalado para la revisión acordada.

Se acordó prevenir á la agencia Pozo y Lanzagorta, determine el importe de la carpeta de intereses de propios de esta ciudad, que ha recogido de Tesorería de Hacienda de la provincia.

A solicitud de D. Juan Escoda se le concedieron 6,66 hectólitros (12 fanegas) de trigo de las existencias del pósito.

Se leyó y fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Ilustre Corporación, durante el mes de Noviembre último.

Sesión del día 14.

Presidencia del Alcalde D. Pedro Ortiz y Moneo.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

A solicitud de D. Francisco Escoda, D. Juan Pérez García y D. Roque Sodupe, se les concedieron 999 hectólitros de trigo de las existencias en las paneras del pósito.

Recibidas las cédulas personales para el ejercicio corriente, se encargó al Concejal Sr. Bajo, la recaudación de dichos documentos percibiendo por esta comisión el premio que señala la instrucción.

A excitación de la Comisión de policía urbana, se dispuso arreglar el lodal cocinas del cuartel y el reparo de las cuadras de este.

Por unanimidad se dispuso satisfacer á los dependientes municipales sus sueldos, haberes ó asignaciones correspondientes á el segundo trimestre del año actual.

Sesión del día 21.

Presidencia del Alcalde D. Pedro Ortiz y Moneo.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de un oficio de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia reclamando trescientas cinco pesetas y seis céntimos por atrasos del cupo de consumos anterior al ejercicio de 1876-77, y se acordó se satisfagan con cargo al capítulo 12 del presupuesto vigente.

A solicitud de D. Isidro Maestro se le concedieron 2'75 hectólitros (cinco fanegas) de trigo de las existencias en las paneras del pósito.

Se aprueba una cuenta de don Anselmo Madejón, importante 65 pesetas, valor de 69 cristales colocados en el cuartel.

Sesión del día 28.

Presidencia del Alcalde D. Pedro Ortiz y Moneo.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se aprobó igualmente la lista de Sres. Concejales y mayores contribuyentes que tienen voto en la elección de compromisarios para Senadores, disponiendo su fijación al público desde el día 1.º al 20 del próximo Enero, según requiere el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Dióse cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe del Ejército del Norte en la que se participa á la municipalidad que si llegase el caso de retirar la fuerza del Ejército acantonada en esta ciudad, sería por un período corto y por consecuencia supliría al Ayuntamiento dejándose á su disposición los locales que en la actualidad sirven á aquella de acuartelamiento.

El Ilustre Ayuntamiento en su vista, por unanimidad acordó decir á dicho señor que los locales indicados quedan á su disposición siempre que los utilice para el acuartelamiento de tropas.

Nájera 22 de Enero de 1884.  
—Francisco Pérez, Secretario.  
—V.º B.º, Pedro Ortiz.

La Ilustre Corporación en su sesión ordinaria del día de la fecha, se enteró por íntegra lectura del extracto que antecede á el que dispensó su aprobación, disponiendo se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 109 de la ley anteriormente citada.

Nájera 25 de Enero de 1884.  
—Francisco Pérez, Secretario.  
—V.º B.º, Pedro Ortiz.

### Anuncios particulares.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

Emilio Alvarado, Médico oculista, director de la casa de salud de Palencia; permanecerá en Logroño todo el mes de Febrero.

—Fonda del Cristo, Muro del Carmen núm. 2.

Horas de consulta.—Gratis para los pobres, de 4 á 6 de la tarde.—Para las clases acomodadas, de 10 á 12 de la mañana.

MANUAL  
ó  
GUÍA DE LOS JUECES MUNICIPALES  
Y MATERIA CRIMINAL  
POR DON  
CASTO MANRIQUE MOLINA  
Secretario de Ayuntamiento y Juzgado Municipal  
PRECIO 2 PESETAS 50 CENTS.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importantísima utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

## CASA DE HORTICULTURA Y FLORICULTURA **PEDRO IBÁÑEZ Y COMPAÑIA,** NALDA.

**Sucursal y depósito en Logroño,  
Paseo de las Delicias, núm. 8.**

En esta antigua casa se hallan de venta á precios convencionales toda clase de árboles frutales de especie selectas, entre estos tiene 6000 melocotonares; asimismo plantas para paseos, acacias comunes de flor blanca idem ingertas de bola y de flor de rosa, cien variedades de rosales inger-

tos escogidos, y trepadores varios colores, y cien millares de barbados de Garnacha y otras clases de 2 años.

Los que deseen detalles y pedidos se dirigirán á Nalda ó á Logroño.

Los pedidos se servirán con puntualidad y por turno según avisos.

### ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

D. Rufino Trobo, aprobado en el grado de Doctor en Medicina y Cirujía, residente en Villar de Torre, recibe á los enfermos que deseen consultar ó sufrir alguna operación en las enfermedades de la vista; así como también en toda clase de humores y úlceras por inveteradas que sean.

### CONFERENCIA

SOBRE LA

HISTORIA DE LA ECONOMIA POLITICA,  
DADA EN EL ATENEO DE LOGROÑO  
por el Perito de la riqueza rústica de la provincia  
D. AMBROSIO GARCÍA GOMEZ,  
en la noche del 23 de Marzo de 1883.  
*Traducción del Francés por el mismo,  
su autor Montesquieu.*

Véndese á 2 reales en la imprenta de Menchaca.

## OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.

**Día 28 de Enero de 1884.**

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agu evaporados milimetr.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.	731.192	74	8.0	N.O. brisa.	Minima á la sombra, 10.0 Minima por irradiación, 9.1 Termómetro seco, 12.4 Termómetro húmedo, 10.0	3.7		19	Nuboso.
3 tard	731.312	55	8.7	O. viento.	Máxima al sol, 27.0 Máxima á la sombra 18.1 Termómetro seco, 13.6 Termómetro húmedo, 13.0  Kilómetros, 278.0				Idem